

**ACUERDO No. 004
(19 de junio de 2025)**

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 007 DE 2024.

El Consejo Académico de la Fundación Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 32 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Universitaria CEIPA, en cumplimiento de su misión institucional y compromiso con la calidad académica, ha establecido requisitos para optar al grado en todos sus programas académicos, entre ellos la certificación de competencias en segunda lengua conforme a estándares internacionales.
2. Que mediante Acuerdo N.º 007 de 2024 se reglamentó el cumplimiento de los requisitos de grado para programas de pregrado y posgrado, incluyendo lo relativo a la certificación en segunda lengua.
3. Que en sesión del Consejo Académico celebrada el 18 de junio de 2025 se presentó una situación relacionada con inconsistencias entre los resultados obtenidos en pruebas internacionales de certificación de segunda lengua y las habilidades lingüísticas reales de algunos estudiantes.
4. Que con base en dicha situación, se aprobó por unanimidad incluir un lineamiento institucional que permita a la Fundación Universitaria CEIPA citar a estudiantes a entrevistas o pruebas de verificación cuando existan indicios de fraude, suplantación o inconsistencias en las certificaciones presentadas.
5. Que es necesario modificar parcialmente el Acuerdo N.º 007 de 2024 con el fin de incorporar este lineamiento como una medida preventiva que salvaguarde la transparencia, la equidad y la calidad en los procesos de certificación de competencias lingüísticas.

Conforme a lo anterior, el Consejo Académico de la Fundación Universitaria CEIPA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar un párrafo nuevo al artículo sexto del Acuerdo N.º 007 de 2024, así:

*“**PARÁGRAFO.** Cuando se evidencien inconsistencias entre las certificaciones de competencia en segunda lengua presentadas por los estudiantes y sus habilidades lingüísticas reales, o existan indicios de suplantación, fraude o conductas anómalas, la Fundación Universitaria CEIPA se reserva la potestad de citar al estudiante a entrevistas o pruebas de verificación lingüística. La no comparecencia o la imposibilidad de comprobar el dominio declarado en la certificación podrá dar lugar a la no validación del requisito, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o legales que puedan derivarse.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las demás disposiciones del Acuerdo N.º 007 de 2024 continúan vigentes y sin modificación.

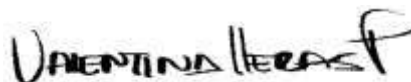
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2025.



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Presidente



VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria